

F CAUERO 3/27

SELLO
CUARTO
AÑO



4o MS.
VELLON.
1839

D. Juan José Sobero Hacendado y dueño de la presente
villa de Miravete en mi propio nombre pongo ante
V. Sr. Jefe y Juez ordinario de la misma, y en
la forma que mejor de Dño procede, a reserva de
cualquiera otro que sobre lo que hará mención
pueda competirme, Digo: que por uno, cinco, diez,
veinte, y treinta días continuos y aun mayor
tiempo he sido de presente como dueño y señor
que lo soy del unico molino arriero que existe
en esta misma población, he estado y estoy en
la posesión de conducir y pasar las aguas con
que ^{debe} ~~conduce~~ la fabrica de dicho molino por una
cuerda de cierta heredad que posee mi con-
vecino Antonio Villarroja en la partida de es-
te Pueblo llamada el Gastor: por cuya heren-
dad se contruyó el aqueducto a expensas mías
y con beneplacito y consentimiento de aquél
en cuya posesión me he hallado y hallo en
virtud y tolerancia del mismo y sin oposición
ni contradicción alguna: que sin embargo de
la referida quietud y justa posesión que he
tenido y tengo por el enunciado tiempo el
referido Antonio Villarroja taute de inco-
modarme y de haberme incomodado en el

uso de la referida agua, pues que ha tenido ser-
los de romper de propia autoridad el aqueducto
ó acedente por donde aquellas diócesis tienen su
un motivo en la parte superior á la referida
en brevedad del Gaceta, sin el menor vicio de ra-
zon ni justicia; y no siendo justo que se me pri-
ve de aquella posesión en que me hallo, yuti-
lizando el interdicto de retenerla, ó aquel re-
curso que mas haya lugar en Dño.

At. V. pido y suplico que teniendo este por presen-
tado, se sirva admitirme sumaria informa-
ción de testigos que incontinenti ofrezco al té-
mor de lo mandado en este escrito, y constan-
do por ello de su certeza en la parte suficien-
te, ampararme en la posesión arriba expre-
sada; y manden al indicado Antonio Villa-
roya que en el primer termino del tercio
dia comparezca la diligencia, y la deje en el mi-
mo estado que tenia antes de inutilizarse
bajo exorbitancia de que transcurrido dicho
termino sin haberlo cumplido se executará
á mi costa; y el mismo y á sus sucesores con-
ven- ga que bajo la pena de doscientos reales
vellon no me turben en mi posesión
en el uso y posesión arriba indicado; y que
si razones alegare tener para lo contrario
las deduzcan como y ante quien corresponden:
según todo procede de justicia que es lo que
pido como lo merezco de todo lo que
dijo. Don Antonio Villanueva

Juan José Cervera

Requiere. En Camarillo a seis de Agosto año
del Sello lo el infrascripto Dño W. domiciliado

SELLO
CUARTO
AÑO



4o MS.
VELLON.
1839

En Camarillo a seis de Agosto de 1839
Dijo. En la diligencia que se solicitó en el ante-
rior escrito por la parte de D. Juan José Ca-
vero, queda lo firmado de su propia mano.

Juan Martin Vinoy

At. V. Por presentado: Era parte de la informa-
ción que ofrezco; y evacuada, Auto. do
mando y firmo el J. J. Manuel Villa-
roya Fiscal Meador y J. J. or-
dinario de esta de Mirabete a se-
is de Agosto de mil ochocientos tre-
inta y nueve, de que lo el Dño doy fe.

Manuel Villanueva
J. J. Vinoy

Dijo. a. La ley lo el Dño de que el
D. Juan José Cervera ha manifestado

no poder presentar oy los testigos para
la Informacion que espere por no
hallarsen en el Pueblo. Ep.ª q. consta
lo noto por dilig.ª q. firmo y repra.

Vinuesa

Notif.ª a Auto
Villarroya. { Requiriendole lo el Auto en
instancias y Requiriendole a D. Juan Jose
Cavero notifique e hire saber el ante-
rior Escrito a Auto Villarroya en la
Persona; de que doy fe.

Vinuesa

Se de entrega. { La doy a haber devuelto ala
Parte Requiriente los presentes dilig.ª q.
se componen de dos fojas: firmo y repra.

Vinuesa

Ocup.ª. { Conida, deservicion y vuelta a mi do-
micilio que he ocupado una dia.

Vinuesa